



# Municipalidad Provincial de Canchis

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 037-2023-A-MPC.

Sicuani, 24 de febrero de 2023.

### **EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS –CUSCO.**

**VISTO:** El Recurso de Apelación, interpuesto por el Administrado Manuel PACHECO GARCIA, de fecha 13 de enero de 2023, conforme a su escrito presentado con registro de Mesa de Partes Central N° 295, en contra de la Resolución Gerencial Final N° 148-GTCV-MPC-2022, de fecha 27 de diciembre 2022, el Informe N° 0013-GTCV-MPC-2023/ojgy y, la Opinión Legal N° 70-2023-MPC-JOAJ-KIACC, de fecha 24 de febrero de 2023, y;

### **I CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". El cual debe ser concordado con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, que señala: "Las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa".

Que, el numeral 6 del Art. 20°, del cuerpo normativo en referencia, establece que entre otras son atribuciones del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, asimismo el Art. 39° del mismo cuerpo normativo establece "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo".

Que, el administrado Manuel PACHECO GARCIA, interpone Recurso de Apelación, en fecha 13 de enero de 2023, conforme a su escrito presentado con registro de Mesa de Partes Central N° 295, en contra de la Resolución Gerencial Final N° 148-GTCV-MPC-2022, de fecha 27 de diciembre 2022, expedida por la Gerencia de Transportes y Circulación Vial, solicitando se declare nula, por contener errores de hecho y derecho.

Que, en ese orden de ideas y efectuando la evaluación jurídica del Recurso de Apelación, de fecha 13 de enero de 2023, presentado por el impugnante, se advierte que el Recurso Administrativo de Apelación se encuentra establecido en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que legalmente se hace necesario analizar la pertinencia de la pretensión del administrado, al presente caso en concreto.

Que, el Recurso presentado por el administrado Manuel PACHECO GARCIA, ampara su pedido en lo establecido por el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, Art. 218° Recursos administrativos, numeral 218.1.- Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación, Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, numeral 218.2.- El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, CONCORDANTE con lo señalado en el Art. 220° Recurso de apelación. El recurso de apelación se interpondrá **cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para





# Municipalidad Provincial de Canchis

que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo debemos precisar lo señalado en el Art. 221° establece los Requisitos del Recurso. El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 124°.

Que, respecto a la admisión de la Impugnación, es necesario invocar el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante Dec. Sup. N° 004-2019-JUS, que, establece en su Art. 120° numeral 120.1.- Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos, concordante con el Art. 217° numeral 217.1. Asimismo lo establecido en el Art. 218° que establece los plazos para su interposición, de igual forma el Art. 220° señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, el Art. 221° señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Art. 124°, por lo que el escrito se encuentra aparejado al marco normativo.

Que, respecto al recurso de apelación con relación a la pretensión que se declare nulo, por contener errores de hecho y derecho, Asesoría jurídica fundamenta en su análisis en lo siguiente: 1) el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito aprobado por Dec. Sup. N° 016-2009-MTC, señala que la infracción codificada con G.58 es una infracción grave que conlleva a la retención del vehículo y a la imposición de sanción con una multa equivalente a 8% UIT. 2) La regla no contempla como justificación no contar con los documentos que se le requiere exhibir o que estos hayan sido extraviados, sustraídos, etc. (...) 3) Que, si bien acreditada que ha denunciado la pérdida de sus documentos de identidad en el mes de marzo, como aparece de la denuncia policial adjunta, entre ellos su licencia de conducir, es obligación del administrado tramitar su duplicado en tiempo y modo oportuno y debe tenerse en consideración que la denuncia es del mes de marzo del año 2022 y la infracción sancionada según aparece de la papeleta es del 08/09/2022, esto es, seis meses posteriores a haberse denunciado la pérdida del documento, tiempo suficiente para que el administrado Manuel Pacheco García, haya podido gestionar la abstención para que dicha persona estuviera circulando por vía pública conduciendo un vehículo automotor sin contar con su licencia de conducir; por lo que a criterio de este despacho la comisión de la infracción al código de transito está acreditada (...).4) respecto a la denuncia de que el efectivo policial Franklin CRUZ PACHECO no estaría facultado a imponer la sanción objeto de apelación no existe medio de prueba que acredite el hecho y tal reclamo no exonera al infractor de haber incurrido en violación al código de Transito. Asimismo precisa que es importante que el administrado acredite los hechos que estime conveniente en la tramitación de su respectivo procedimiento, conforme lo establece el Art. 173° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Que, mediante Opinión Legal N° 70-2023-MPC-JOAJ-KIACC, de fecha 24 de febrero de 2023, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que: DEBE DECLARARSE INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado Manuel Pacheco García, contra la Resolución Gerencial Final N° 148-GTCV-MPC-2022

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR EL ADMINISTRADO MANUEL PACHECO GARCIA, CONTRA LA RESOLUCION GERENCIAL FINAL N° 148-GTCV-MPC-2022, de fecha 27 de diciembre**



# Municipalidad Provincial de Canchis

2022, expedida por la Gerencia de Transportes y Circulación Vial de la Municipalidad Provincial de Canchis.

**ARTICULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRADA** en el presente procedimiento administrativo, por las consideraciones expuestas.

**ARTICULO TERCERO.- DISPONER** a Secretaría General, la Notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transporte y Circulación Vial y demás unidades orgánicas, así como al administrado Manuel Pacheco García, bajo responsabilidad.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER** que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Informática y Sistemas publique la presente Resolución, en el Portal Web de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

  
-----  
Ricardo Yury Cornejo Sánchez  
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS CUSCO

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS  
-----  
ABG. SALOMÓN CRUZ ARAGÓN  
SECRETARÍA GENERAL (e)

